

**GABRIEL GONZALEZ CASTAÑO**  
**ABOGADO**

**Señor**  
**JUEZ 11º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín**  
**E.S.D.**

**REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**  
**DTE: DIEGO ALEXANDER MAZO**  
**DDO: GABRIEL ARCANGEL MAZO**  
**RDO: 2016-00316-00**

**GABRIEL GONZALEZ CASTAÑO**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el carácter de apoderado judicial de la Señora **ALEXANDRA SANCHEZ MARIN**, de conformidad con el poder adjunto, por medio de la presente, descorro el traslado realizado a mi representada en calidad de litisconsorte necesario dentro del PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, que instauró el Señor DIEGO ALEXANDER MAZO en contra de su Padre GABRIEL ARCANGEL MAZO, en el cual pretende que se declare propietario por la vía de la prescripción adquisitiva del tercer y cuarto piso sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 01N-249076; con fundamentos en los siguientes hechos:

- 1) Mi poderdante, ALEXANDRA SANCHEZ MARIN, fue la compañera permanente del señor GABRIEL ARCANGEL MAZO, sociedad de hecho que perduró desde el 17 de junio de 1997 hasta el 07 de enero de 2004, LA CUAL fue declarada judicialmente.
- 2) Desde la terminación de la sociedad de hecho entre los compañeros permanentes, el señor GABRIEL ARCANGEL MAZO ha tratado por todos los medios de defraudar la sociedad patrimonial conformado con mi poderdante de las siguientes formas:
  - a. En primer lugar, cuando se formó la sociedad de hecho, el cónyuge tenía en su haber patrimonial varios bienes inmuebles y establecimientos de comercio; pero cuando terminó la sociedad de hecho, los bienes inmuebles

- los había transferido a su hijo DIEGO ALEXANDER MAZO, a su padre y otros familiares, incluyendo el inmueble de matrícula inmobiliaria 01N-249076.
- b. Por tanto, cuando se declaró la existencia de la unión marital en el año 2005, el juez ordenó la disolución y posterior liquidación, pero ya no había bienes materiales para su liquidación, porque los mismos habían sido transferidos a sus familiares más cercanos.
  - c. Por tanto, hubo de iniciarse un proceso SIMULATORIO en contra del Señor y sus familiares; proceso de doble instancias que salieron avantes las pretensiones de mi representada, declarando la simulación absoluta efectuada por el Señor GABRIEL ARCANGEL MAZO y volviendo los bienes en cabeza del mismo, incluyendo el inmueble del cual se pretende la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.
  - d. Una vez que el inmueble se radicara nuevamente en cabeza del compañero GABRIEL ARCANGEL MAZO se inicia el proceso de disolución y liquidación de la Sociedad de Hecho, proceso que se inicia en el año 2011 y que culmina con sentencia de primera instancia el dos de febrero del 2015; a la misma que se le interpuso recurso de Apelación por parte del demandado.
- 3) Dentro del proceso liquidatorio, ya se habían interpuesto varias acciones y recursos por parte del Señor GABRIEL ARCANGEL MAZO y su hijo DIEGO ALEXANDER MAZO; creándose deudas y embargos entre padre e hijo; y también pidiendo la exclusión de la liquidación del tercer y cuarto piso de la edificación, lo que no prosperó.
  - 4) En sentencia de la Sala Quinta de decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín del 23 de noviembre de 2015, no prosperó la impugnación que se hizo a la sentencia del Juzgado Cuarto de Descongestión de Familia, mediante el cual se aprobó la partición, liquidación y adjudicación de bienes que pertenecen a la sociedad patrimonial existente entre los compañeros permanentes GABRIEL ARCANGEL MAZO y ALEXANDRA SANCHEZ MARIN
  - 5) Ante este fallo nuevamente adverso a los intereses del Señor GABRIEL ARCANGEL MAZO, interpuso el recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil -Agraria-Familia; el cual fue denegado por el alto Tribunal. Por tanto, ya la sentencia de adjudicación del 50% de la propiedad se encuentra debidamente registrada a nombre de mi poderdante ALEXANDRA SANCHEZ MARIN, desde el 18 de julio de 2019, quien es legalmente propietaria del 50% de toda la propiedad construida sobre la carrera 56C No. 51-111 e identificada con la matrícula 01N-249076; y por tanto le es oponible es demanda de declaratoria de pertenencia interpuesta por el señor DIEGO ALEXANDER MAZO.

- 6) Aparte de las anteriores dilaciones al proceso liquidatorio, también entre las mismas partes, padre e hijo, han iniciado una serie de procesos ejecutivos para embargar el inmueble a que hacen referencia en el proceso, como es el caso de los siguientes:
- a. Juzgado 8 Civil del Circuito, radicado 2011-656 ejecutivo de DIEGO ALEXANDER MAZO contra GABRIEL ARCANGEL MAZO; del cual el Despacho solicito constancia y se encuentra allegada al mismo.
  - b. Juzgado 11 Civil del Circuito, radicado 2011-773 ejecutivo de DIEGO ALEXANDER MAZO contra GABRIEL ARCANGEL MAZO, el cual se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
  - c. Juzgado 2 CIVIL Municipal, radicado 2011-1201, ejecutivo de DIEGO ALEXANDER MAZO contra GABRIEL ARCANGEL MAZO, el cual se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 7) A todas luces es clara la intención del compañero GABRIEL ARCANGEL MAZO de tratar de defraudar a la sociedad patrimonial conformada por mi representada y de evitar a toda costa que mi representada, propietaria inscrita del 50% de la propiedad de la cual se pretende la prescripción, no tome posesión material de lo que realmente le pertenece; y es ahora el hijo del señor GABRIEL MAZO, o sea DIEGO ALEXANDER MAZO, quien trata de evitar la misma situación; sabiendo de antemano, de que en reiteradas decisiones judiciales se ha dicho que es un solo inmueble, indivisible, que las supuestas mejoras del tercer y cuarto piso, que arguye el demandante que las hizo el mismo, se construyeron sobre un bien social, toda vez que el inmueble se trata de una unidad jurídica, que debe ser adjudicado en partes iguales proporciones como lo hizo el partidor en su momento, sin que sea posible restarle el valor de la referida edificación, ya que como lo dice tanto el juzgado como el Tribunal, por el fenómeno de la accesión esas supuestas mejoras accedieron al inmueble de matrícula 01N-249076.
- 8) Nuevamente, padre e hijo, GABRIEL ARCANGEL MAZO y DIEGO ALEXANDER MAZO, pretenden engañar a la justicia, cometiendo un nuevo fraude procesal, ya que van en contravía de lo manifestado en varias ocasiones tanto por un Juez de Familia, como por el mismo Tribunal Superior de Medellín, y la misma CORTE SUPREMA en su Sala de Casación CIVIL-FAMILIA, que han dejado en firme el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION en proporciones iguales del 50% para cada uno de los excompañeros permanentes sobre el inmueble que se pretende ganar por prescripción.

- 9) Es decir, que la sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE MEDELLIN el día dos de febrero del 2015; está totalmente en firme, en ella el PARTIDOR adjudico el 50% del inmueble de matricula 01N-249076 a mi representada; y en la misma sentencia se NEGÓ LA EXCLUSION DE LAS MEJORAS EN EL INVENTARIO, propuestas en su momento por el señor GABRIEL ARCANGEL MAZO.
- 10) O sea, que, en su momento, el de la partición de la Sociedad Patrimonial que se tramitaba ante el Juzgado Cuarto de Familia, el excompañero GABRIEL ARCANGEL MAZO, alegaba que se excluyera del inventario de bienes a partir, unas mejoras que se habían realizado sobre la tercera y cuarta planta del inmueble; exclusión que no tuvo asidero legal ni en primera instancia, ni en segunda instancia ante el Tribunal, ni ante la Corte que denegó el recurso de Casación. Entonces como el excompañero se queda sin argumentos para entregar lo que legalmente le corresponde a la excompañera ALEXANDRA SANCHEZ, viene el hijo, DIEGO ALEXANDER MAZO, a solicitar en este proceso de PERTENENCIA, a alegar que ya las mejoras realizadas en el tercer y cuarto nivel del inmueble adjudicado, son de él; cuando, como lo he reiterado varias veces, los juzgados y el Tribunal han reiterado que es un solo inmueble objeto de partición, una unidad jurídica, sin exclusiones de ninguna índole, que las supuestas mejoras sobre los pisos tercero y cuarto ya son cosa juzgada.

En conclusión, mi representada ALEXANDRA SANCHEZ MARIN, en su calidad de propietaria del 50% de la propiedad, se opone al trámite del proceso de la referencia, con base en los argumentos esbozados y la sentencia proferida por el Juzgado de Familia y confirmada por el tribunal superior, sala quinta de Familia; que fue recurrida en casación ante la C.S.J. y denegado el recurso.

#### Notificaciones y Direcciones:

Las notificaciones se recibirán en la secretaría de su Despacho y en las direcciones de las partes.

ALEXANDRA SANCHEZ: Calle 19 No. 43-28. Medellín. Alexa.309&Hotmail.com

EL SUSCRITO: Carrera 42 No. 50-32 of, 201.Medellin. gago1965&Hotmail.com

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

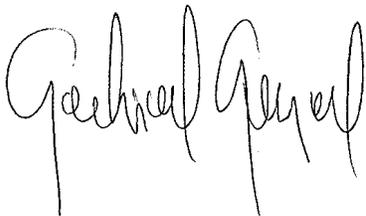
INTERROGATORIO DE PARTE. Para los señores GABRIEL ARCANGEL MAZO y DIEGO ALEXANDER MAZO, en la fecha y hora programada por el Despacho.

Documentales: Ya en fecha anterior, mayo de 2017, nos habíamos opuesto a este tramite en calidad de tercero interviniente y habíamos aportado las copias de la sentencia del Juzgado y del Tribunal, las cuales constan en el expediente, y no hace falta repetir tanta documentación.

Pero si adjunto un nuevo poder otorgado por la señora ALEXANDRA SANCHEZ MARIN.

Certificado actualizado de la matricula inmobiliaria 01N-249076

**Cordialmente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Gonzalez Castaño', written in a cursive style.

**GABRIEL GONZALEZ CASTAÑO**  
**T.P. nro. 93.492 del C.S.J.**

**RADICADO 2016-00316-00**

**GABRIEL GONZALEZ** <gago1965@hotmail.com>

Lun 7/02/2022 2:01 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**ADJUNTO MEMORIAL DE OPOSICION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y LOS ANEXOS ENUNCIADOS.**

**CORDIALMENTE:**

**GABRIEL GONZALEZ**

**TEL. 3105026815**

**MUCHAS GRACIAS POR EL RECIBIDO**